

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)

Ciudad:

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: **OSCAR IVAN ARCILA CELIS**

Accionadas: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL TOLIMA.**

Cordial Saludo

OSCAR IVAN ARCILA CELIS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.926.623 de Herveo, Tolima, residente en la ciudad de Yumbo, Valle del Cauca, de profesión abogado, portador de la tarjeta profesional N° 197.713 expedida por el consejo superior de la judicatura, obrando en causa propia, por medio del presente documento presento ante usted la siguiente ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, UNIVERSIDAD LIBRE, y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, por la vulneración que se presenta por parte de las accionadas a mis derechos fundamentales de **EL DERECHO A LA IGUALDAD** y **DEBIDO PROCESO** de acuerdo con los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Las accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, en adelante **CNSC**, y la **UNIVERSIDAD LIBRE** suscribieron contrato de prestación de servicios N° 328 de 2022, cuyo objeto es “Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente, denominado Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria (zonas rurales y no rurales), correspondiente a las etapas de verificación de requisitos mínimos, valoración de antecedentes y entrevista (zonas no rurales) hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles.”

SEGUNDO: Me presento al concurso de méritos, por medio de la plataforma SIMO al proceso de selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022

TERCERO: El día 29 de marzo del 2023 soy inadmitido en la referida convocatoria pues los resultados me indican que el aspirante **NO** cumple con los requisitos mínimos de educación, por lo tanto, **NO** continúa en el proceso de selección.

CUARTO: El día 30 de marzo interpongo una reclamación ante las accionadas, en la cual como petición solicito por favor se modifiquen los resultados y me den por admitido, asimismo me otorguen los demás puntos a los que por meritocracia tengo derecho (...).

QUINTO: En abril del presente año recibo respuesta a dicha reclamación en donde las accionadas **CNSC** y **UNIVERSIDAD LIBRE** ratifican el pronunciamiento y mantienen en firme que la profesión de abogado es diferente a la solicitada en la OPEC

SEXTO: La respuesta a la mencionada reclamación no satisface los requerimientos planteados por cuanto no se tiene en cuenta que en la OPEC se menciona textualmente a las artes liberales de las ciencias sociales como requisito para permanecer en el concurso, y de esta forma a su vez desconocen al derecho como un arte liberal de las ciencias sociales.

SEPTIMO: Al momento en el cual la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL TOLIMA** solicite la exclusión de la lista de elegibles, me puedo ver afectado por cuanto no podría tomar

posesión del cargo al cual tendría derecho y del cual estaría excluido de toma posesión.

DERECHOS VULNERADOS

Con el actuar de las accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y **UNIVERSIDAD LIBRE** al desconocer de forma clara que la profesión de abogado es un **ARTE LIBERAL EN CIENCIAS SOCIALES** vulnera el derecho fundamental a la **IGUALDAD**, además al no permitirme continuar en el proceso de selección se vulnera de forma directa el derecho al **DEBIDO PROCESO**, además que por conexión con el asunto se pueden ver vulnerados también mis derechos fundamentales de **LIBERTAD DE ESCOGER PROFESIÓN U OFICIO**, y **DERECHO AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**.

PRETENSIONES

Considerando lo anterior solicito señor Juez:

PRIMERO: TUTELAR mis derechos fundamentales A LA IGUALDAD y DEBIDO PROCESO

SEGUNDO: ORDENAR a la CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE a tener en cuenta el manual de funciones publicado en la OPEC publicada en la plataforma SIMO, y de esta manera no desconozca al derecho como un arte liberal de las ciencias sociales. Se ordene el cambio de mi estado inadmitido, a admitido porque es claro que cumpla con los requisitos exigidos por el propio concurso, donde exigían a un profesional en artes liberales de las ciencias sociales, tal y como lo es un abogado.

TERCERO: ORDENAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL TOLIMA a informar sobre el número exacto de vacantes actuales dentro del proceso de selección mencionado anteriormente, puesto que de contar con todos los requisitos legales para tomar posesión del cargo y habiendo ganado el concurso, se vulneraría así mi derecho fundamental al ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, además del derecho a LA IGUALDAD, a la hora de no tenerme en cuenta como igual ante los demás concursantes dentro del proceso de selección.

CUARTO: ORDENAR a la CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE, con base en lo expuesto y en el fallo de tutela REVISAR, MODIFICAR e INFORMAR el estado de mi proceso, asimismo darme por ADMITIDO en el ya mencionado concurso de méritos. Al ser admitido, se ordene a los accionados incluirme en la lista de elegibles.

Fundamentos de Derecho

Como fundamentos de derecho invoco los artículos número 13, 23, 29 y 86 de la constitución política

De igual forma invoco el artículo 2.2.2.4.9 del decreto 1083 de 2015, en el cual de forma clara se hace entender el "Derecho y afines" como parte del NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO (NBC) de las CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS.

Sobre el Derecho de petición la Corte Constitucional ha expresado:

"El derecho de petición no se limita a la facultad de elevar peticiones a las autoridades o los particulares en los términos del artículo 23 superior citado, sino que comporta el derecho a obtener de éstas, dentro del término de ley, una respuesta clara, precisa y oportuna que resuelva el fondo del asunto y sea notificada debidamente al interesado (...). Así, la jurisprudencia constitucional ha definido los elementos que constituyen el núcleo esencial del derecho de petición, cuales son: i. Formulación de la Petición.

(...). ii. *Pronta Resolución.* (...), iii. *Respuesta de Fondo:* La jurisprudencia constitucional ha sido consistente en señalar que **la respuesta que satisface el núcleo esencial del derecho de petición es aquella que resuelve de fondo lo pedido, en forma clara, precisa y congruente.** Así, la respuesta que se ofrece al peticionario debe consistir en una decisión que defina de fondo –positiva o negativamente- lo solicitado. La respuesta que la Administración o el particular ofrezca al peticionario debe ser (i) **clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión;** (ii) **precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas;** (iii) **congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado;** y (iv) **consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente.**¹ (Cursiva y negrilla fuera del texto)

En referencia al debido proceso ha indicado la Corte:

*“El concurso de méritos es una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional, y **la entidad encargada de realizarlo debe someterse a unos parámetros ciertos para poder adelantar las etapas propias** del concurso a efectos de concluir con la elaboración de la lista de elegibles, pues se afectan los derechos de quienes participen en las convocatorias”* (Negrilla y cursiva fuera del texto)

PRUEBAS

Solicito señor juez, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

1. Texto de la reclamación interpuesta por mi persona
2. La respuesta a la reclamación, hecha por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE.
3. Manual de funciones dado por la resolución número **003842 18 MAR 2022**
4. Documentos en los cuales se me certifica como abogado.
5. Certificado de la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA el cual demuestra mis estudios como ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE.

¹ Sentencia T-610/08, M.P. Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL

ANEXOS

Se anexan a la presente los referidos como pruebas.

COMPETENCIA

Señor Juez, es competente usted para conocer el asunto presente, por factor funcional y territorial

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento ratifico que no he presentado acción de Tutela por los mismos hechos ni contra las mismas entidades accionadas

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: El suscrito será notificado mediante apartado de correo electrónico a la dirección osivan16@hotmail.com oscari-arcilac@unilibre.edu.co

Celular 313 407 65 59

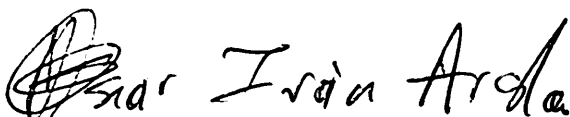
ACCIONADAS:

CNSC: Será notificada en la Carrera 16 N° 96 – 64 Piso 7 – Bogotá D.C; Correo electrónico para notificaciones judiciales: notificaciobesjudiciales@cncs.gov.co

UNIVERSIDAD LIBRE: Calle 8 N° 5 – 80, Sede Candelaria, Bogotá D.C; Correo electrónico para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL TOLIMA: Carrera 3 entre calles 10ª y 11 – IBAGUÉ – TOLIMA – COLOMBIA; Correo electrónico para notificaciones judiciales: notificaciones.judiciales@tolima.gov.co

Atentamente,



OSCAR IVÁN ARCILA CELIS

Cédula de Ciudadanía N° 5.926.623 de Herveo

Tarjeta Profesional de Abogado N°197.713 del Consejo Superior de la Judicatura.